



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 956

Cali, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito por la apoderada judicial de la parte demandada, en el que se solicita que se deje sin efecto el auto N° 918 de septiembre 14 del 2021, el cual se publicó en estado el día 15 de septiembre del presente año, toda vez, que en la parte resolutive se incurrió en error en los numerales segundo y tercero.

Conforme a ello, es procedente corregir dichos errores, sin que sea necesario apartarse de los efectos del auto, como quiera, que el sentido del mismo es correcto, por ende, ajustado a la ley que lo regula. De igual forma, se hará la salvedad que los términos se empezarán a contar a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo anterior, se corrige el numeral segundo en el que por error involuntario se dijo téngase por notificado por conducta concluyente al señor Javier Tascón Galarza siendo lo correcto JAIME GÓMEZ MACICAYA, igualmente el numeral tercero se dijo reconocer personería a la Dra. María Emma Echeverry Concha abogada titulada, identificada con la CC N°6.560.608 expedida en Cali Valle y portador de la TP N° 130.633 del CSJ siendo lo correcto a la Dra. LIZETH ANDREA RIAÑO GALLEGU identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.165.072 de Cali- Valle con T.P N° 313.536 del C.S.J para que en este asunto lleve la representación del demandado en la voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error involuntario en el que se incurrió en el auto interlocutorio N° 918 de septiembre 14 del 2021, en el numeral segundo en el sentido que donde se dijo téngase por notificado por conducta concluyente al señor Javier Tascón Galarza es correcto JAIME GÓMEZ MACICAYA, igualmente en el numeral tercero se dijo reconocer personería a la Dra. María Emma Echeverry Concha siendo correcto a la Dra. LIZETH ANDREA RIAÑO GALLEGO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.165.072 de Cali - Valle con T.P N° 313.536 del C.S.J., para que en este asunto lleve la representación del demandado en la voces y para los efectos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: El conteo de los TÉRMINOS inicia a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84ff93a84ba44e60dc9a1cfe02bb458cfa35c75ff62e54ec2d8bc0d5699a9a
ba**

Documento generado en 21/09/2021 12:17:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**